## RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Otoniel Conde Tique <otonielcondet@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias <j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

20221215115722288.pdf;

*OTONIEL CONDE TIQUE*

Doctora
JOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
Juez Promiscuo Municipal de Lejanías - Meta

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

Proceso sucesion No. 50400408900120180004000

CAUSANTE: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO

INTERESADO: MILTON PINEDA AVILES

OTONIEL CONDE TIQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la señora MARIVEL CAMACHO, dentro del proceso de entrega del predio identificado con cedula catastral No. 000300060020000, con matrícula inmobiliaria número 236-11527, comedidamente acudo ante su despacho, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito Formulo y sustento el recurso de Reposición en Subsidio apelación interpuesto contra la decisión de fecha 09 de Diciembre del 2022, siendo notificado en estrados el 12 de diciembre del 2022

La decisión recurrida, al pronunciarse sobre la prejudicialidad, rechazando de plano dicha solicitud. De la tal forma me permito interponer y sustentar el recurso por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto mi poderdante, no es parte dentro del proceso de Sucesión del causante SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO, pues dicho proceso es voluntario, la decisión de entrega del bien expresado en dicho proceso afecta a la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, pues funge como poseedora desde más de 30 años del bien, hecho que quedó demostrado en esta diligencia a través de las pruebas pertinentes, donde manifestaban que el causante le vendió al esposo

de mi poderdante el bien que se está reclamando, existiendo entonces aquí si partes los cuales se está ventilando sus derechos de adjudicación por pertenencia y Reivindicatorio, quedando subsumida dicha entrega hasta tanto no se dilucida la litis sobre estos procesos, y por ende se debe el despacho acatar la prejudicialidad en aras de no vulnerar derechos fundamentales como es el debido proceso.

Respecto al numeral tercero de este auto, no entiendo a que se refiere, cuando me envían a que realice proceso para ejercer derechos de posesión de acuerdo al articulo 309 del Código General del Proceso, pues en la solicitud de Prejudicialidad se le allego copias de estos procesos que están siendo tramitados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras. Lo que si llama la atención es que el predio adjudicado queda en el Municipio de puerto lleras, el causante SERGIO ALBERTO PINEDA, tenia su domicilio en el Municipio de Puerto Lleras y se adelanto la sucesión en el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías.

Ahora bien, manifiesta el despacho que no se aporto poder por parte del suscrito abogado, para solicitar la prejudicialidad, poder que no se aporta pues ya había sido reconocido en la diligencia de entrega del bien, teniendo por lo tanto la facultad para solicitar cualquier acción judicial que estuviera en contravía de los derechos de mi poderdante.

Por todo esto señora Juez, solicito sea revocada su decisión y darle tramite a la Prejudicialidad hasta tanto no se resuelvan los demás procesos de Pertenencia y Reivindicatorio.

Atentamente,

OTONIEL CONDE TIQUE
C.C. No. 79.388.044 de Bogotá
T. P. No. 77537 del C. S. de la J.